



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 11 de noviembre de 1997
No. 95

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

SUMARIO:

ACUERDO del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que se reforma su Reglamento Interno de conformidad con las reformas a la ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE REFORMA SU REGLAMENTO INTERNO DE CONFORMIDAD CON LAS REFORMAS A LA LEY QUE CREA LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, SEGUN DECRETO NUMERO 26 PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 1 DE JULIO DE 1997.

Considerando que la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, fue reformada según Decreto señalado anteriormente, es indispensable adecuar el Reglamento Interno de la Comisión a la Ley del Organismo.

Por lo expuesto y en uso de la facultad que la Ley le confiere, el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, reforma el Reglamento indicado teniendo a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en base a lo dispuesto por el artículo 24 fracción III de la Ley que crea al Organismo, acuerda según Sesión Ordinaria celebrada el 10 de septiembre del año en curso, reformar el Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en los términos siguientes:

Se reforman los artículos 2, 4, 10, 17, 18 fracciones I y II, 19, 20 fracciones I, II y IV y último párrafo, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 fracciones I, II, V y VII, 41 fracciones I, IV y V, 42 fracciones IV y V, 43, 48, 51, 52, 53, 57, 58, 59, 64, 65, 66, 68, 74, 82, 86, 95, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 109, 114, 115 y 117 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, tendrá por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; respetando las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, que reconocen y garantizan los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4.- Para el desarrollo de las funciones de la Comisión de Derechos Humanos, se entiende que los Derechos Humanos en su aspecto positivo, son los que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

ARTÍCULO 10.- La Comisión de Derechos Humanos, editará un órgano oficial de difusión que se denominará "Derechos Humanos" Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Su periodicidad será bimestral y en él se publicarán las recomendaciones o sus síntesis, documentos de no responsabilidad, informes especiales y artículos varios, dirigidos a fomentar en la sociedad la cultura del respeto a los derechos fundamentales del hombre. Su distribución será gratuita.

ARTÍCULO 17.- Cuando la Comisión de Derechos Humanos, reciba una queja en materia ecológica dentro del ámbito estatal, acusará recibo y la remitirá sin demora a la Secretaría de Ecología del Estado de México para que se le otorgue el tratamiento que corresponda, debiéndose informar al quejoso de esta remisión.

ARTÍCULO 18.- ...

I.- Cuando se trate de quejas por deficiencias, errores u omisiones en los que haya incurrido la Secretaría de Ecología del Estado de México en el tratamiento del problema;

II.- Cuando la queja haya sido planteada originalmente ante la Secretaría de Ecología del Estado de México, y habiendo emitido ésta una resolución no se hubiera dado cumplimiento a la misma;

...

ARTÍCULO 19.- En los casos a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, únicamente el o los quejosos ante la Secretaría de Ecología del Estado de México, estará legitimado para interponer su queja ante el Organismo.

ARTÍCULO 20.- ...

I.- El Comisionado de los Derechos Humanos;

II.- El Secretario;

...

IV.- Los Visitadores Adjuntos que sean necesarios; y

...

La Comisión, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un Consejo.

ARTÍCULO 21.- El Consejo está integrado por el Comisionado de los Derechos Humanos, Cuatro Consejeros Ciudadanos y un Secretario.

ARTÍCULO 23.- Cuando se requiera de la interpretación de alguna disposición de cualquier ordenamiento de aspectos que éste no prevea, el Comisionado de los Derechos Humanos lo someterá a la consideración del Consejo, para que emita el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 25.- Las Sesiones Ordinarias del Consejo se celebrarán cuando menos una vez al mes, mismas que se llevarán a cabo el segundo miércoles de cada mes. Las Sesiones Extraordinarias del Consejo, podrán ser convocadas por el Comisionado de los Derechos Humanos o mediante la solicitud de por lo menos tres de sus miembros, cuando estimen que haya razones de importancia para ello. En todo caso las convocatorias a las sesiones se harán por escrito.

ARTÍCULO 26.- El Consejo aprobará, en su caso, en sesión ordinaria inmediatamente posterior, las actas que elabore el Secretario de las sesiones que se celebren.

ARTÍCULO 27.- El Comisionado de los Derechos Humanos es la Autoridad Ejecutiva responsable del organismo; a su vez preside el Consejo y le corresponde realizar en los términos establecidos por la Ley; las funciones directivas de la Comisión de Derechos Humanos, de la cual es su Representante Legal.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría y las Visitadurías Generales, son órganos auxiliares del Comisionado de los Derechos Humanos, y realizarán sus funciones en los términos de la Ley, de acuerdo con las instrucciones que al efecto gire el propio Comisionado.

ARTÍCULO 29.- Con las excepciones establecidas en la Ley y en este ordenamiento, corresponde al Comisionado de los Derechos Humanos, nombrar y remover a todo el personal del organismo.

ARTÍCULO 30.- En los casos en que el Comisionado de los Derechos Humanos deje de ejercer su encargo por renuncia, incapacidad, haber sido condenado por delito doloso o desempeñar actividades incompatibles con su cargo en términos de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, será sustituido por el Primer Visitador General, quien asumirá las funciones y obligaciones de éste de manera plena hasta en tanto se designe al nuevo Comisionado de los Derechos Humanos.

Las ausencias temporales del Comisionado de los Derechos Humanos, serán sustituidas por el Primer Visitador General.

ARTÍCULO 31.- La Secretaría estará al cargo del Secretario, cuyas funciones son las establecidas en el artículo 29 de la Ley y las que expresamente le asigne el Comisionado de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 32.- La Secretaría, realizará los estudios legislativos sobre las materias de competencia exclusiva de la Comisión de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 33.- La Comisión de Derechos Humanos contará con las Visitadurías Generales que sean necesarias.

Los Visitadores Adjuntos desempeñarán funciones de apoyo a los Visitadores Generales y estarán bajo la dirección de éstos, conforme a los lineamientos generales que emita el Comisionado de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 34.- Las funciones de los Visitadores Generales y de los Visitadores Adjuntos, son las que señala el artículo 30 de la Ley.

ARTÍCULO 35.- Las Visitadurías Generales podrán conocer indistintamente de cualquier tipo de queja por presuntas violaciones a derechos humanos, con excepción de las relativas al Sistema Penitenciario de la Entidad.

La Primera Visitaduría tendrá a su cargo el Departamento de Control y Seguimiento de Acuerdos.

ARTÍCULO 36.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el Comisionado de los Derechos Humanos podrá acordar que un expediente determinado sea conocido por una Visitaduría en particular, con el objeto de lograr la expeditéz en la tramitación de las quejas.

ARTÍCULO 37.- Además de la tramitación de los expedientes de queja, las Visitadurías tendrán a su cargo programas especiales de promoción, estudio y divulgación del respeto a los derechos humanos en la Entidad, que de acuerdo con el Programa General de Trabajo les asigne el Comisionado de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 38.- La Visitaduría General del Sistema Penitenciario supervisará el debido respeto a los derechos humanos en los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado, la Escuela de Rehabilitación para Menores Infractores, preceptorías juveniles, áreas de aseguramiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado y las cárceles municipales, sin necesidad que medie queja alguna, debiendo formular los estudios y propuestas tendentes al mejoramiento del sistema penitenciario de la entidad.

ARTÍCULO 39.- Para el despacho de los asuntos que directamente correspondan al Comisionado de los Derechos Humanos, éste contará con el apoyo de las dependencias siguientes:

...

El Comisionado de los Derechos Humanos, contará con el apoyo de la Secretaría Particular.

ARTÍCULO 40.- ...

I.- Atender las necesidades administrativas de la Comisión de Derechos Humanos, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el Comisionado de los Derechos Humanos;

II.- Establecer con la aprobación del Comisionado de los Derechos Humanos, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo y la prestación de servicios generales de apoyo;

...

V.- Autorizar las adquisiciones de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, así como de acuerdo con los lineamientos que al efecto determine el Comisionado de los Derechos Humanos;

VII.- Las demás funciones que conforme a las disposiciones legales le atribuyan y aquellas que le confiera directamente el Comisionado de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 41.- ...

I.- Auxiliar al Comisionado de los Derechos Humanos en la conducción de los lineamientos de Comunicación Social y Divulgación de la Comisión de Derechos Humanos, así como en sus relaciones con los medios de información;

...

IV.- Coordinar las reuniones de prensa del Comisionado de los Derechos Humanos y demás servidores de la Comisión de Derechos Humanos;

V.- Las demás funciones que le encomiende el Comisionado de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 42.- ...

...

IV.- Recibir y atender las quejas y denuncias respecto de actos u omisiones de los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos; practicar las investigaciones sobre los mismos; elaborar el Acta Administrativa de responsabilidad y, en su caso, el de no responsabilidad, para que sea presentado al Comisionado de los Derechos Humanos a fin de resolver lo conducente; y

V.- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales así como aquéllas que le confiera el Comisionado de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 43.- Para el despacho de los asuntos que encomiende el Comisionado de los Derechos Humanos a la Secretaría, ésta contará con los siguientes departamentos:

- I.- Unidad de Promoción y Capacitación;
- II.- Departamento de Estudios y Estadística.

ARTÍCULO 48.- Cuando algún quejoso solicite que su nombre se mantenga en estricta reserva, la Comisión de Derechos Humanos

evaluará los hechos y, discrecionalmente determinará si de oficio inicia o prosigue la investigación de la misma.

ARTÍCULO 51.- Una vez que la queja haya sido recibida y registrada, se le asignará número de expediente, se acusará recibo de la misma, y se hará su calificación por el Visitador correspondiente.

ARTÍCULO 52.- El acuerdo de calificación deberá ser emitido por el Visitador en un término máximo de tres días hábiles, mismo que hará saber al Comisionado de los Derechos Humanos la Propuesta de calificación que proceda.

ARTÍCULO 53.- El Visitador correspondiente, suscribirá el acuerdo de calificación una vez aprobada por el Comisionado de los Derechos Humanos, que podrá ser:

...

ARTÍCULO 57.- Cuando la queja se encuentre pendiente de calificación por no reunir los requisitos legales o por ser imprecisa o ambigua, el Visitador correspondiente integrará debidamente el expediente de queja. una vez que se reúnan la evidencias necesarias propondrá el proyecto de conclusión que estime pertinente.

ARTÍCULO 58.- Para los efectos del artículo 40 de la Ley, corresponderá exclusivamente al Comisionado de los Derechos Humanos o a los Visitadores Generales la determinación razonada de urgencia en un asunto que amerite reducir el plazo máximo de diez días concedido a una autoridad para que rinda su informe.

ARTÍCULO 59.- En los casos de urgencia, independientemente del oficio de solicitud de información, el Comisionado de los Derechos Humanos o los Visitadores, deberán establecer inmediata comunicación con la Autoridad señalada como responsable o con su superior jerárquico, para conocer la gravedad del problema y, en su caso, solicitar las medidas necesarias para evitar la consumación de las violaciones denunciadas. En ese oficio, se incluirá el apercibimiento que señala el artículo 44 de la Ley.

ARTÍCULO 64.- La Comisión de Derechos Humanos no está obligada a entregar a solicitud del quejoso ni de la autoridad, ninguna de las

constancias que obran en los expedientes de queja. Tampoco está obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Sin embargo los Visitadores, previo acuerdo del Comisionado de los Derechos Humanos, podrán determinar discrecionalmente si se accede a la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 65.- Para efectos del artículo 31 de la Ley, se entenderá por fe pública la facultad de certificar la veracidad de los hechos; documentos preexistentes o declaraciones que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia del Comisionado de los Derechos Humanos o de los Visitadores, y que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones. Las declaraciones y hechos, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto levantará el respectivo servidor público del Organismo.

ARTÍCULO 66.- Durante la fase de investigación de una queja, los Visitadores y los servidores públicos que sean designados al efecto, podrán presentarse en cualquier oficina administrativa o centro de reclusión para comprobar los datos que fueren necesarios, hacer las entrevistas personales pertinentes, sea con autoridades o con testigos, o proceder al estudio de los expedientes y documentación relacionados.

ARTÍCULO 68.- La falta de colaboración de las autoridades a las labores de los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos, podrá ser motivo de presentación de una protesta en su contra ante su superior jerárquico, independientemente de las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 74.- Cuando una autoridad o servidor público del Estado de México, deje de dar respuesta a los requerimientos de información de la Comisión de Derechos Humanos, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría del Estado a fin de que se instaure el procedimiento administrativo que corresponda y se impongan las sanciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 82.- Cuando algún servidor público del Organismo hiciere uso indebido de su credencial, será sujeto de responsabilidad administrativa, y en su caso, penal.

ARTÍCULO 86.- Si durante los cuarenta y cinco días siguientes a la aceptación de la propuesta de conciliación, la autoridad no la hubiere cumplido totalmente, el quejoso podrá comunicarlo al Organismo para que, en su caso, dentro del término de setenta y dos horas, contadas a partir de la recepción del escrito del quejoso, se resuelva sobre la reapertura del expediente, determinándose las acciones que correspondan.

ARTÍCULO 95.- Concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para demostrar la existencia de violaciones a derechos humanos, el Visitador General elaborará el proyecto de Recomendación correspondiente, y lo presentará para su aprobación al Comisionado de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 98.- El Comisionado de los Derechos Humanos estudiará los proyectos de Recomendación que los Visitadores Generales presenten a su consideración, formulará las modificaciones que considere convenientes para que, en su caso, sean aprobados y suscritos por él mismo.

ARTÍCULO 99.- Una vez que el Comisionado de los Derechos Humanos haya aprobado y firmado la Recomendación, dentro de los tres días siguientes se notificará al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos a los que se les imputen actos u omisiones violatorias de los derechos humanos, a fin de que ésta manifieste si la acepta y, en su caso, tome las medidas necesarias para su debido cumplimiento; sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que a su juicio exista un delito.

La Recomendación se hará del conocimiento de la opinión pública después de su notificación. Cuando las acciones solicitadas en la Recomendación no requieran discreción para su cabal cumplimiento, se podrán dar a conocer de inmediato a los medios de comunicación.

ARTÍCULO 100.- La Recomendación será notificada al quejoso dentro de los siguientes seis días de que la misma sea aprobada por el Comisionado.

ARTÍCULO 101.- El superior jerárquico de la autoridad o servidor público a quien se haya dirigido una Recomendación, dispondrá de

quince días para contestar si la acepta o no. En caso de no aceptarla se hará del conocimiento de la opinión pública.

ARTÍCULO 102.- Cuando el superior jerárquico de la autoridad o servidor público acepte la Recomendación, dispondrá de un término de quince días a partir de que manifieste su aceptación, para enviar las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida.

ARTÍCULO 103.- Cuando el superior jerárquico de la autoridad o servidor público haya aceptado una Recomendación asumirá el compromiso de dar a ella su total cumplimiento.

ARTÍCULO 104.- Las recomendaciones o sus síntesis se publicarán en el órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos. Cuando la naturaleza del caso lo requiera, sólo el Comisionado de los Derechos Humanos podrá disponer que ésta no sea publicada.

ARTÍCULO 106.- Una vez concluida la investigación, si resulta que no existen elementos de convicción que demuestren fehacientemente la existencia de violación a derechos humanos, el Visitador correspondiente elaborará el documento de no responsabilidad.

ARTÍCULO 109.- Los Documentos de No Responsabilidad serán notificados en el término de tres días a los quejosos y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos a los que vayan dirigidos. Estos documentos o sus síntesis serán publicados en el órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 114.- El Comisionado de los Derechos Humanos rendirá un informe anual ante el pleno de la Legislatura, con la asistencia del titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre las actividades que la Comisión de Derechos Humanos haya realizado en dicho período. El informe será difundido para conocimiento de la sociedad.

ARTÍCULO 115.- Cuando la naturaleza del caso lo requiera, por su importancia o trascendencia, el Comisionado de los Derechos Humanos podrá presentar a la opinión pública informes especiales sobre dichos casos.

ARTÍCULO 117.- El Comisionado de los Derechos Humanos, el Secretario, los Visitadores Generales, los Visitadores Adjuntos y los jefes de las unidades administrativas serán considerados como personal de confianza en términos del ordenamiento legal invocado en el artículo precedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo de reformas al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles diez del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y siete.

INTEGRANTES DEL CONSEJO

M. en D. Miguel Angel Contreras Nieto
(Presidente del Consejo)
(Rúbrica).

M. en D. Graciela Macedo Jaimes
(Consejero Ciudadano)
(Rúbrica).

Lic. Antonio Huitrón Huitrón
(Consejero Ciudadano)
(Rúbrica).

Lic. José Núñez Castañeda
(Consejero Ciudadano)
(Rúbrica).

Lic. Tomás Trujillo Flores
(Secretario del Consejo)
(Rúbrica).